



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

Miraflores, 3 de julio del 2023.

VISTOS:

El Expediente N° 006-2023-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 002-2023-ST-PAS, de fecha 28 de marzo de 2023; la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2023-COMITÉ DIRECTIVO, que resuelve instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final N° 006-2023-PVV, anexos correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.**

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residencia Médica, a través de su Asamblea General, de fecha 25 de Mayo de 2023, tiene aprobado a través del Acuerdo N° 038-2023- AG, la conformación del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: la Presidencia la asume el CONAREME, Colegio Médico del Perú, Sanidad de la Policía Nacional de Perú, Universidad Nacional Federico Villarreal, como representante de las universidades de Lima y Universidad Católica Santa María, como representante de las universidades de Regiones; por el espacio de dos (2) años.

Que, el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), en fecha 28 de junio del 2023, ha tenido a la vista el expediente e informe final del órgano instructor, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;

A. ANTECEDENTES:

Que a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 006-COMITÉ DIRECTIVO-2023, se ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el médico cirujano **ISRAEL CAFFO PACHECO**, que se encontraría incurso en los alcances del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a), el realizar declaraciones juradas falsas distintas a las señaladas en el numeral 1 del citado artículo; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de Tres (3) años de inhabilitación para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL SANCIONADO:





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

ISRAEL CAFFO PACHECO: identificado con DNI N° 71854557, con domicilio en Manzana X2, Lote 17, Urbanización Ciudad del Pescador, del Distrito de Bellavista, de la Provincia del Callao y Departamento de Lima. Con correo electrónico israelcp90@gmail.com, que, para efectos del acto de notificación válida, consigna su correo electrónico para tal propósito, como se señala en el numeral 5 de la Declaración Jurada: Anexo 8 que tiene plena validez respecto de la consignación de la información en el citado documento; la médico cirujano ha sido postulante a la especialidad de Ortopedia y Traumatología, modalidad de postulación libre, en el Proceso ante las Universidades, Universidad Nacional Federico Villarreal.

B. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

Sobre la base de los hechos y los actuados se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber realizado la presentación al momento de su postulación del Documento Declaración Jurada con contenido falso, al presentar ante este ente administrativo del Jurado de Admisión, documento ANEXO 8, presentado en el expediente de postulación, el cual adolece de nulidad, al observarse, que en el citado documento bajo declaración jurada expresa y se compromete a conocer el marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022; pero ello resulta ser contradictorio y de ahí su falsedad en la declaración, que el citado documento Anexo 8, debía ser presentado ante el Equipo de Trabajo con la correspondiente formalidad de la legalización de firma ante notario público, contraviniendo el conocer el marco legal del Concurso Nacional 2022, o de conocerlo, ocultar información al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para beneficio propio, al no advertir que el citado documento no contiene la certificación notarial requerida; conducta tipificada en la letra a) del Numeral Segundo del Artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, acerca de realizar declaraciones juradas falsas distintas a las señaladas en el numeral 1 del citado artículo.

El citado médico cirujano, se le ha detectado la comisión de la falta, una vez finalizado el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022; aludiendo, que es de responsabilidad de la postulante la veracidad del contenido de los documentos presentados con motivo de su participación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que convoca el CONAREME; es así, que el médico cirujano, asume el dominio del documento a presentar, así como el pleno conocimiento de su contenido; siendo ello, ante su incumplimiento, susceptible de sanción administrativa, y sus efectos la separación del médico cirujano de todas las etapas del Concurso Nacional; y que en caso de ser médico residente, que la institución formadora universitaria deba separar al médico residente. Así como la correspondiente inhabilitación, como sanción complementaria.

Otro aspecto que se describe en el Informe de Precalificación es que el citado médico cirujano, ha continuado con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, se habría permitido que el citado médico cirujano, continúe con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, rindiendo examen escrito y adjudicando vacante, siendo su condición a la fecha de médico residente.

Se tiene regulado, que la presentación del documento con contenido falso (Declaración Jurada) ante los Equipos de Trabajo conformados en las Universidades, constituye la comisión de la infracción por el médico cirujano postulante; descrito en el artículo 52° del Reglamento de la Ley; las que se describen además en la letra D.1) del artículo 1° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico: REALIZAR DECLARACIONES JURADAS FALSAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453.

Lo que ha motivado por el Órgano instructor del Comité del CONAREME, emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2023-COMITÉ DIRECTIVO del CONAREME, sobre la base del Informe de Precalificación N° 002-2023-ST-PAS, de fecha 28 de marzo de 2023, elaborado por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, y de la Asesoría Jurídica del CONAREME, notificado válidamente por correo de la recurrente, de acuerdo con los alcances del marco legal citado, siendo su dirección electrónica la consignada en la Declaración Jurada Anexo 8, suscrita con





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

motivo de su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2022, el correo electrónico válido para el procedimiento administrativo sancionador: israelcp90@gmail.com.

Así también, notificada en su dirección domiciliaria, ubicado en: Manzana X2, Lote 17, Urbanización Ciudad del Pescador, del Distrito de Bellavista, de la Provincia del Callao y Departamento de Lima; como se tiene señalado en el documento de Razón N° 06-2023 emitido por la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, que da cuenta del acto de notificación y la presentación del descargo por el citado médico cirujano, dentro de los plazos establecidos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

C. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

Se advierte en la presentación del descargo, realizado por el médico cirujano **ISRAEL CAFFO PACHECO**, se tiene lo siguiente:

(...)

3. Que, con la finalidad de cumplir estrictamente con los requisitos, es importante mencionar que este tipo de procesos conlleva una labor ardua tanto administrativa, ya que se llevan una serie de etapas de acuerdo al cronograma de actividades del concurso nacional de admisión al residenciado médico y por otra parte los médicos que debemos de cumplir con cada uno de los requisitos e impedimentos que tiene cada médico, siendo en mi caso que he cumplido y respetado cada uno de los tramites a seguir, habiéndose omitido la legalización de la declaración jurada (anexo 8), siendo un acto involuntario (son aquellos en los cuales no se quiere realizar la conducta ni las consecuencias jurídicas), ya que como se puede apreciar en el cronograma se tenían los plazos con el tiempo mínimo para cumplir con cada una de las disposiciones).

4. Que, es preciso señalar que, de acuerdo al cronograma de procedo de inscripción, yo cumplí con presentar todo mi expediente en el plazo estipulado hasta el día 20 de mayo de 2022, teniendo como fecha dar a conocer las observaciones el día 30 de mayo de 2022, NO siendo observado mi expediente por el jurado, ya que durante todo el proceso actúe de buena fe, va que dicho anexo no es falso ni mucho menos ha sido adulterado, ya que no se ha faltado a la verdad.

5. Que, es importante indicar que la falsificación ocurre cuando se falsifica un documento o se adultera su contenido, con el propósito de dar origen a un derecho y/o intentar probar un hecho que no ha ocurrido, según la Real Academia Española define a la falsificación como el acto falsear, adulterar, fabricar algo o faltar de Ley. Por lo tanto el hecho que se me imputa el cual indica que falsifique un documento, debemos indicar que no se podría determinar tal situación, ya que no se ha demostrado lo contrario, tal y como se indica la declaración jurada (anexo 8), ya que mi documento no fue adulterado ni carece de veracidad, ya que la legalización tiene como finalidad certificar la autenticidad de la firma, siendo mi firma autentica, ya que a la actualidad no se ha demostrado que dicha firma sea falsa o haya sido adulterada, solo se tiene una apreciación subjetiva.

(...)

13. Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se debería tomar en cuenta que jamás hubo dolo o mala fe de mi parte, para sacar algún tipo de provecho de acuerdo a la Convocatoria que realizaba CONAREME, muy por el contrario, realizo mis descargos correspondientes, ya que en anteriores procesos a los que he postulado nunca me he visto inmiscuido en algún tipo de falsificación de documentos y mucho menos he faltado a verdad, siempre he conseguido mis logros con esfuerzo y dedicación, desempeñándome el ámbito de mi carrera con todo el profesionalismo que esto conlleva, es así que solicito manera justa se me absuelva de los cargos con los que me pretenden sancionar, ya que me estaría perjudicando, ya que actualmente me Encuentro realizando mi Residencia Médico, donde he realizado inversión de tiempo, preparación y económica."





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

Así también se expresa conculcarse el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y el numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo legal sobre la motivación de las resoluciones administrativas.

Al respecto, en el análisis, se advierte de los descargos expuestos, señalar haber omitido la legalización de la declaración jurada (anexo 8), siendo un acto involuntario, sustentando, que el acto involuntario son aquellos en los cuales no se quiere realizar la conducta ni las consecuencias jurídicas), bajo el hecho que en el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022, tenía el médico cirujano, los plazos con el tiempo mínimo para cumplir con cada una de las disposiciones; así también se alega, que cumplió con presentar todo su expediente de postulación en el plazo estipulado hasta el día 20 de mayo de 2022, no siendo observado su expediente por el Jurado de Admisión (léase el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal), actuando de buena fe, precisando, que dicho anexo (Declaración Jurada) no es falsa ni mucho menos ha sido adulterada y que no ha faltado a la verdad. Incide también en el caso de definir la falsificación de un documento, relacionándolo al hecho que el médico cirujano citado, no ha falsificado o adulterado su contenido, con el propósito de dar origen a un derecho y/o intentar probar un hecho que no ha ocurrido; concluyendo que el documento no fue adulterado ni carece de veracidad, mencionando que la legalización tiene como finalidad certificar la autenticidad de la firma, siendo mi firma auténtica, ya que a la actualidad no se ha demostrado que dicha firma sea falsa o haya sido adulterada, solo se tiene una apreciación subjetiva.

Sin embargo, lo señalado debe llevar a reflexión acerca de la evaluación que viene realizando el Equipo de Trabajo que se conforman en las Universidades, que para el caso particular se tiene que el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, debió observar el expediente con la calificación de observado insubsanable, al tener que evaluar conforme a los criterios para la calificación de los expedientes de postulación de aquellos médicos cirujanos que postulan al Proceso ante las Universidades como es el caso del médico cirujano investigado; el cual determina la condición de observado subsanable o insubsanable del expediente calificado, siendo para el caso del expediente observado insubsanable lo siguiente: **“Observado insubsanable: Si en la calificación del expediente se advierte, que no ha presentado uno o varios requisitos de postulación establecidos en las Disposiciones Complementarias, o el documento presentado es falso o el documento presentado no corresponde al exigido en las Disposiciones Complementarias.”**; decisión administrativa de conocimiento de los equipos de trabajo y que se puede visualizar en la página web del CONAREME, en el ítem Admisión 2022.



Reconociendo, que el Jurado de Admisión que conforma el CONAREME, tiene la función legal de conducir el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022, adopta la decisión administrativa a través del Acuerdo N° 008-JURADO DE ADMISION-2022, dirigido a todos los Equipos de Trabajo conformados, entre ellos, el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal.



Es menester precisar que el documento presentado por el médico cirujano es la Declaración Jurada Anexo 8, que de acuerdo a los alcances del Informe de Precalificación, no expresa ni se infiere en ningún sentido, que el documento presentado sea uno falso o adulterado, bajo la conceptualización o tipicidad penal de crear o elaborar un documento falso como se expone en el Artículo 240° del Código Penal Peruano; aquí la falsedad que recoge la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción realizar declaración jurada falsa en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, distintas a las señaladas en el numeral 1 del citado artículo; es decir, la falsedad expuesta por el Decreto Supremo, conduce a una condición diferente al Numeral 1: **“1. Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residencia Médica y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”** (El subrayado es mío). La letra a) del Numeral 2, expone una situación diferente, el médico cirujano postulante realiza declaración jurada falsa, ello significa que el documento es verdadero, no está afectado por falsedad en la elaboración o su contenido, sino el cuestionamiento, conlleva a la propia declaración expuesta en el documento, la misma que adolece de una información falsa consignada en el citado documento, al evidenciarse acorde con los actuados y la





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

verificación del expediente de postulación, realmente no conocer el marco legal del Concurso Nacional, cuando del citado documento (Declaración Jurada) se señala que sí conoce del marco legal de la postulación, por eso la norma incide en el documento denominado Declaración Jurada, el cual al ser la propia manifestación de voluntad del postulante, no debe tener ningún atisbo de duda ni mucho menos estar afectado de falsedad en la declaración.

Peor aún, que esta Declaración Jurada sea realizada ante un órgano del Jurado de Admisión, por ello, emerge el incumplimiento en su formalidad recae éste en uno con contenido falso (en la declaración) presentado ante el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, constituye la comisión de la infracción por el médico cirujano postulante; en ese sentido, el descargo presentado no sustenta esta lógica legal expuesta en el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, más aún, se reconoce no haberse presentado el documento con arreglo a lo que la norma exigía. No siendo cierta la calificación de subjetiva realizado por el Órgano Instructor.

En efecto, el Equipo de Trabajo ante la presentación del documento al no contener la formalidad legal que exige el Concurso Nacional, como es el Anexo 8 Declaración Jurada con firma legalizada, debió proceder a calificar el expediente como observado insubsanable, considerando, que no existe subsanación en este extremo, el plazo para la presentación del expediente de postulación con todos sus anexos era hasta la fecha 20 de mayo de 2022, Hasta las 11:59.00 pm, de acuerdo al Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022, no pudiendo permitir que en otra fecha los médicos cirujanos postulantes presenten documentales que forman parte esencial de la evaluación del expediente, el cual se realiza por el Equipo de Trabajo por ello, no cabe que en fecha posterior al 20 de mayo se permita la presentación del citado documento; se puede colegir, que el médico cirujano en mención no ha presentado debidamente el documento Declaración Jurada Anexo 8, en la fecha de la presentación de su expediente de postulación, ni mucho menos sostener que ha cumplido con todos los documentales.

El procedimiento administrativo sancionador, ha sido iniciado sobre la base del análisis de documentación presentada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, la observación realizada al citado médico cirujano deviene en una que tiene una connotación de insubsanable, al haber presentado Declaración Jurada Anexo 8, sin la certificación notarial; desde ya, esta situación generada permite establecer la nulidad de la postulación y en el extremo de la actuación administrativa del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, denota el desconocimiento de aquellos criterios aprobados por el Jurado de Admisión para el Concurso Nacional 2022; pero ello no exime de responsabilidad al médico cirujano postulante.

Es así, que le asiste la responsabilidad de verificar la veracidad del documento considerado requisito, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el citado Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022; y ello, se refleja mejor en la exigencia y responsabilidad en la presentación de documentos, el cual remite al Anexo 8 Declaración Jurada, paradójicamente documento cuestionado y presentado en el expediente de postulación del citado médico cirujano, el cual bajo juramento, señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Es el caso, que el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, no detectó la observación de insubsanable en que recae el expediente de postulación del investigado al presentarse documento falso; es de meritarse, que no existe en el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional 2022, una etapa de una segunda presentación de requisitos de postulación, lo cual desde ya implicaría la afectación en la transparencia del Concurso Nacional y el derecho a la igualdad y equidad en la postulación que tienen los otros médicos cirujanos postulantes; por ello, y con criterio, el Jurado de Admisión establece aquellas consideraciones en la calificación del expediente de postulación como la condición de subsanable o insubsanable; ello no ocurrió así, permitiendo, que el citado médico cirujano continúe en las otras etapas del citado Concurso Nacional, inclusive adjudique vacante ofertada en clara trasgresión de la normativa del Concurso Nacional, como se observa de la información pública del CONAREME y lo expuesto por el citado médico cirujano en la formulación de sus descargos.

D. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

Sobre la base de los hechos y los actuados se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber realizado la presentación al momento de su postulación del Documento Declaración Jurada con contenido falso, al presentar ante este ente administrativo del Jurado de Admisión, documento ANEXO 8, presentado en el expediente de postulación, el cual adolece de nulidad, al observarse, que en el citado documento bajo declaración jurada expresa y se compromete a conocer el marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022; pero ello resulta ser contradictorio y de ahí su falsedad en la declaración, que el citado documento Anexo 8, debía ser presentado ante el Equipo de Trabajo con la correspondiente formalidad de la legalización de firma ante notario público, contraviniendo el conocer el marco legal del Concurso Nacional 2022, o de conocerlo, ocultar información al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para beneficio propio, al no advertir que el citado documento no contiene la certificación notarial requerida; conducta tipificada en la letra a) del Numeral Segundo del Artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, acerca de realizar declaraciones juradas falsas distintas a las señaladas en el numeral 1 del citado artículo.

La intención, relacionada con el actuar doloso del infractor, debe ser debidamente acreditado, Y al respecto, el Órgano Instructor, ha meritado la intencionalidad, a partir del conocimiento de la presentación de los documentos considerados requisitos para la postulación, al cual se encontraban obligados a presentar como la Declaración Jurada Anexo 8 y ese momento es aquel que se genera en el uso del sistema electrónico o plataforma virtual que habilita la Universidad para que el médico cirujano postulante lo realice bajo declaración jurada conforme los alcances del citado TUO de la Ley N° 27444, no existiendo una segunda oportunidad de presentar documentos de postulación, lo cual como se ha señalado, implicaría un nuevo registro y con ello la afectación de las normas del concurso y la transparencia del mismo; y ello, se vincula que en el mismo documento cuestionado, Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por el citado médico cirujano, la cual acorde con su declaración jurada, tiene pleno conocimiento de la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento. Sin embargo, pese al conocimiento expreso de lo que es exigible para su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, realiza la presentación ante el Equipo de Trabajo conformado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el documento Declaración Jurada con contenido falso; al respecto, se ha procedido bajo este análisis por el Órgano Instructor, que el citado médico cirujano postulante, sea sancionado por el espacio de tiempo de Tres (3) años de inhabilitación de postulación a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico que el CONAREME convoque, el cual al parecer se tiene aplicado el criterio de gradualidad, sobre la base de lo meritado. Y en este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber realizado la presentación de documento Declaración Jurada con contenido falso y que conforme a los efectos cabe en el CONAREME establecer la correspondiente sanción administrativa que se ha establecido a través del Informe de Precalificación y de conformidad a la resolución que forma parte de los actuados.

SANCION:

En el presente caso, se encuentra regulado en la letra a) del Numeral Segundo del Artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el cual establece que los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular; son actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: "a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.", el cual serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.

Es preciso señalar, que el estudio de gradualidad habría sido aplicado por el Órgano Instructor al plantear una sanción administrativa de Tres (3) años de inhabilitación para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico; sin embargo, con arreglo a la proporcionalidad o congruencia entre la acción infractora con la sanción administrativa, cabe por este Órgano Sancionador, considerar supletoriamente lo regulado en el citado TUO de la Ley



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

N° 27444, es por ello, sobre la base de lo meritado, se opina que procede el aplicar una nueva graduación de la sanción administrativa, bajo los descargos formulados por el Médico Cirujano, el cual se debe someter al examen de razonabilidad, establecido como Principio de la potestad sancionadora administrativa, Numeral 3 Razonabilidad en el artículo 248° del citado TUO.

Se debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. La sanción administrativa para aplicar debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Al respecto, se aprecia de la actuación administrativa del médico cirujano y el análisis de los descargos:

El haber obtenido beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ello se traduce, que el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal no detectó la observación insubsanable que cae el expediente de postulación al presentarse documento la Declaración Jurada con contenido falso; sin embargo, como se tiene sustentado, ello no habría actuado así, y que ha permitido el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.



Acerca de la probabilidad de detección de la infracción, esta es inmediata y de fácil detección, por el solo hecho de observar que el documento ANEXO 8, presentado en el expediente de postulación, el cual adolece de nulidad al no contener la legalización de firma ante notario público, contraviniendo el conocer el marco legal del Concurso Nacional 2022, o de conocerlo, ocultar información al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para beneficio propio, al no advertir que el citado documento no contiene la certificación notarial requerida.



Aquí se remite, el hecho de tener pleno conocimiento por el postulante de la discordancia de la información en los documentos a presentar como requisitos de postulación, y como se ha expresado, ello, permite ser presentados una sola vez, no existiendo bajo la regulación una segunda fecha para adjuntar documentos de postulación.

Sobre la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y el perjuicio económico causado, ello se tiene acreditado al haber adjudicado vacante ofertada por el médico cirujano, accedió al bien jurídico protegido por el CONAREME, como es la vacante que se oferta en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica cada año; es de identificar, y sostener el daño al interés público que pudiera afectar el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022; acerca de la afectación económica, y ello se tendría acreditado; sin embargo, en la evaluación del caso particular el Órgano Sancionador tiene previsto aplicársele un llamado de atención y que continúe con el programa de residencia médica.



Una consideración a parte, es respecto, que al adjudicar vacante, la ha realizado en la adjudicación complementaria en la vacante de la especialidad de Medicina de Emergencias y Desastres por la Universidad Ricardo Palma, y no a la especialidad solicitada al momento de su postulación: Ortopedia y Traumatología por la Universidad Nacional Federico Villarreal, modalidad libre; aquí la oferta se encuentra supeditada a una adjudicación de vacantes por la cual no han sido adjudicadas en un primer momento, que concentraría una demanda principal por los médicos cirujanos siendo en ese caso un daño mayor.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

Acerca del criterio de reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; debemos señalar ello no se tiene acreditado, al haberse identificado solo en este Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022, la comisión de la presente infracción administrativa y no en otros Concursos convocados por el CONAREME.

Sobre las circunstancias de la comisión de la infracción; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; ello se tiene descrito en el Informe Técnico Legal, el cual se tiene que remitir, que evidentemente el médico cirujano tenía pleno dominio de la información de los documentos considerados requisitos para su postulación, no generándose circunstancias especiales o excepcionales que haya determinado al final realizar declaración jurada con contenido falso.

Es de evidenciarse que estaba en la obligación de verificar los documentos de postulación, siendo de responsabilidad la veracidad de los mismos, como se aprecia de las Disposiciones Complementarias aprobado por el CONAREME con motivo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022:

“Artículo 3° REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

3.5 El postulante debe tener en consideración lo siguiente:

- El correcto llenado de la información al momento de la postulación y los documentos anexados/adjuntos en el soporte electrónico o físico con motivo de su postulación, es de responsabilidad exclusiva del postulante.”

Por ello, resulta relevante, acreditar la intencionalidad del médico cirujano postulante, en este extremo, si bien es cierto, dada la evaluación del Órgano Sancionador, no ha obtenido resultado beneficioso en su participación en el Concurso Nacional de Admisión.

En este orden de ideas, tenemos, que la intencionalidad en este contexto de la actuación del médico cirujano, contrastado con los medios probatorios expuestos para acreditarla, resultan suficientes para aplicar la gradualidad en la sanción administrativa que difiere de la propuesta en la Resolución N° 006-2023-COMITÉ DIRECTIVO del Órgano Instructor. Por tanto, corresponde imponer sanción de LLAMADO DE ATENCIÓN, considerando la evaluación acerca de la intencionalidad de la conducta desplegada por el médico postulante citado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 246°, Principios de la potestad sancionadora administrativa, del TUO de la Ley 27444, corresponde establecer para esta, una sanción de LLAMADO DE ATENCIÓN.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médica; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION LEVE contra el médico cirujano **ISRAEL CAFFO PACHECO**, por la comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así como los alcances del artículo 13° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, estableciendo como sanción leve: **LLAMADA DE ATENCIÓN**; la misma, que bajo los efectos de la sanción, pudiendo continuar con los estudios de residencia médica.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 006-CONAREME-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución administrativa, a la médico cirujano sancionado, pudiendo interponer ante el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se registre la presente Resolución de Órgano Sancionador N° 006-CONAREME-2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dr. Julio Antonio Silva Ramos
PRESIDENTE**

**ÓRGANO SANCIONADOR
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO**